

ORDENANZA FISCAL Nº 15.- REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL CLUB SOCIAL DE ANGÜES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la "utilización del Club Social de Angües que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del Club Social de Angües para la utilización privativa de dicho local. No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro organizadas por las Asociaciones Vecinales

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en el edificio el Club Social de Angües para cualquier actividad privada.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

* Uso del Club Social de Angües 50 euros por día

Se deberá de presentar una fianza en el Ayuntamiento en horario de oficina, por importe de 100 euros en concepto de buen uso de material y limpieza. La misma se devolverá una vez comprobado por el Ayuntamiento el estado del Club Social.

ARTÍCULO 5. Bonificaciones

Se aplicarán a esta tasa las bonificaciones siguientes:

* Del 85% a los empadronados en este Ayuntamiento y que estén al corriente de pago con el Ayuntamiento

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se liquidará en el momento de solicitud del local, cuyo ingreso en la cuenta del Ayuntamiento deberá aportarse con anterioridad a la entrega de las llaves del local por personal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del Club Social de Angües sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 8. Responsabilidad de Uso

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.